

**VISTO:**

El proveído N° D003049-2021-GRC-DA, de fecha 05.10.2021; Informe N° D000199-2021-GRC-DA-WVV, de fecha 04.10.2021; Oficio N° D000317-2021-GRC-DRTPE, de fecha 10.08.2021; Informe N° D000005-2021-GRC-OTA, de fecha 03.08.2021; Carta N° 059-2021-G/PFC – EXP.SGD N° 0011082/Reg. 759 de fecha 01.07.2021; Certificación de Crédito Presupuestario N° 1552-SIAF N° 1686, de fecha 28.09.2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante **Carta N° 059-2021-G/PFC – EXP.SGD N° 0011082 / Reg. N° 759 de fecha 01.07.2021**, el señor Javier León Requena - Gerente de la empresa PERU FAX COURIER E.I.R.L solicita Reconocimiento de Deuda, por haber prestado su servicio a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; para lo cual sustenta la ejecución del servicio y el monto adeudado por la entidad, con el **Informe N° 030-2021/GPFC, de fecha 01.07.2021**, en el cual se indica que la deuda total asciende a la suma de **S/ 1,731.00** (Mil setecientos treinta y uno con 00/100 soles), de acuerdo al detalle siguiente:

- Pre liquidación N° L-102-046372	S/ 871.30 (enero-2020)
- Pre liquidación N° L-102-046429	S/ 414.40 (01.02.2020 al 13.02.2020)
- Pre liquidación N° L-102-046501	<u>S/ 445.30</u> (19.02.2020 al 11.03.2020)
- <b>TOTAL</b>	<b>1,731.00</b>

Que, mediante **Informe N° D000005-2021-GRC-OTA, de fecha 03.08.2021**, la señora Lorena Rocío Trigo Vizconde - Encargada de la Oficina Técnica Administrativa de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-Cajamarca, señala:

2.1. **En referencia al Oficio N° 012-2019-GPFC, de fecha 05 de febrero del 2020, que adjunta la Guía de Remisión N° 001-14024, junto con la Pre Liquidación N° 102-046372, correspondiente al mes de enero 2020, por un monto de S/ 879.20 soles.**

- No se encontró en forma física o en el Reporte General de Devolución, cuatro guías que figuraban en la Pre Liquidación: L-102-046372, siendo las siguientes: Guías N° 1216831, 1217006, 1217202 y Reporte General de Devolución de la Guía N° 2001206787. Por lo tanto, se hizo llegar el Oficio N° D000005-2021-GRC-OTA, a la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

empresa Perú Fax Courier, solicitando remitir a la Oficina Técnica Administrativa, la documentación faltante para seguir con el trámite correspondiente. Por lo que, con fecha 30 de junio del presente la empresa Perú Fax Courier, con Carta N° 058-2021-G/PFC, adjuntó en forma física las guías faltantes a excepción de la Guía N° 1216831 que la empresa retiró de la Pre Liquidación por no pertenecer a la DRTPE, de acuerdo a lo antes señalado el monto de la nueva Pre Liquidación es de: **S/ 871.30 soles**. Asimismo, se adjuntó el reporte general de devolución de la Guía N° 2001206787.

- Respecto a las Guías N° 1216963 y 1216964 de la Pre Liquidación: L-102-046372, que fueron solicitadas a la empresa Perú Fax Courier por haberlas incluido al final de la Pre Liquidación con lapicero y no indicando fecha, origen, destino, descripción, peso y cantidad, la empresa con Carta N° 058-2021-G/PFC, hizo llegar la Pre Liquidación completa incluyendo la información solicitada de las guías antes mencionadas.

2.2. **Referente a la Carta N° 018-2020-G/PFC., de fecha 19 de febrero del 2020, que adjunta la Guía de Remisión N° 001-14034, junto con la Pre Liquidación N° 102-046429, por un monto de S/ 414.40 soles.**

- Se ha revisado la documentación estando completa y no existiendo ninguna observación.

2.3. **Referente al Oficio N° 031-2020-GPFC, de fecha 09 de julio del 2020, que adjunta la Guía de Remisión N° 001-14049, junto con la Pre Liquidación N° 102-046501, por un monto de S/ 445.30 soles.**

- No se encontró en forma física, cuatro guías que figuran en la Pre Liquidación: L-102-046501, las cuales se detalla a continuación: Guías N° 1218079, 1218260, 1218623 y 1218624. Asimismo, con Oficio N° D000005-2021-GRC-OTA, se solicitó a la empresa Perú Fax Courier, remitir a la Oficina Técnica Administrativa, la documentación faltante para seguir con el trámite correspondiente. Por lo que con fecha 30 de junio del presente la empresa Perú Fax Courier, con Carta N° 058-2021-G/PFC, adjuntó en forma física las guías faltantes.

2.4 **C. Determinación Específica de Costo Unitario y Total, de todos los servicios prestados:**

N°	Descripción	Costo por Pre Liquidación
1	N° de Guía de Remisión 001-N°014024 Pre Liquidación: L-102-046372	S/ 871.30
2	N° de Guía de Remisión 001-N°014034 Pre Liquidación: L-102-046429	S/ 414.40
3	N° de Guía de Remisión 001-N°014049 Pre Liquidación: L-102-046501	S/ 445.30
<b>COSTO TOTAL</b>		<b>S/ 1,731.00</b>

Que, en el caso que nos ocupa, mediante **Oficio N° D000317-2021-GRC-DRTPE**, de fecha 10.08.2021, el área usuaria emite la conformidad al servicio de correo brindado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por la empresa Perú Fax Courier E.I.R.L. **el mismo que se hizo efectivo en el mes de enero, febrero y marzo del 2020**; por lo que, además solicita el pago mediante Reconocimiento de Deuda. En consecuencia, **se acredita** que la entidad ha recibido la prestación de servicio, no habiendo pagado por el mismo, pese al tiempo transcurrido, lo cual genera un empobrecimiento al proveedor. Asimismo, al momento de prestar el servicio el contratista carecía de un contrato u orden de servicio, así como de la Certificación Presupuestal; **sin embargo, la entrega del servicio se ejecutó de buena fe por parte del proveedor**;

Que, en el numeral 3.3.6 del **Informe N° D000199-2020-GRC-DA-WVV de fecha 04.10.2021**, emitido por el Abg. Adscrito a la Dirección de Abastecimientos, señala el **Sustento de Pago**, indicando lo siguiente:

- ✓ Que, el artículo 1954 del Código Civil, señala: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a **indemnizarlo**"; por lo que, demostrada la ejecución efectiva de la prestación del Servicio de Mensajería, en favor del área usuaria, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y por ende a esta entidad, y bajo la conformidad de la citada dirección, como se demuestra en el Numeral 3.3.4 y la capacidad presupuestal determinada en el numeral anterior; la solicitud de Hacer Efectivo el Pago por el servicio de correo, prestado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2020, expuesta en el Oficio N° D000317-2021-GRC-DRTPE, debe ser declarada procedente por el servicio efectivamente prestado en favor de esta entidad, procediendo a Reconocer la Obligación de Pago, que corresponde por derecho, en virtud que esta entidad corre el riesgo de ser demandada por Indemnización por Daños y Perjuicios, Intereses, Costas y Costos, que elevarían perjudicialmente el valor inicial a reconocer.

De igual forma, el numeral 43.1 del artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. **El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva**”;

Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1552 –SIAF N° 1686, con fecha 28.09.2021, la Sub Gerente de Presupuesto y Tributación certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del proveedor empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente representado por el señor **JAVIER LEÓN REQUENA**, por un monto total de **S/ 1,731.00** (Mil setecientos treinta y uno con 00/100 soles);

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11.098.2019; con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:- RECONOCER LA DEUDA BAJO LA CAUSAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y SU ABONO** a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, debidamente acreditada por su representante legal el señor **JAVIER LEON REQUENA** con **RUC N° 20368759172**, por haber prestado el servicio de Courier durante los meses de enero, febrero y marzo del 2020, ascendente a la suma de **S/ 1,731.00** (Mil setecientos treinta y uno con 00/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:- DISPONER** que la Dirección de Contabilidad y Dirección de Tesorería del Gobierno Regional de Cajamarca, efectúen los trámites administrativos a fin de proceder al pago correspondiente de la deuda contraída a favor de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la sede del Gobierno Regional Cajamarca, para que actúen conforme a sus atribuciones, toda vez que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, no realizó el trámite regular conforme a Ley, para la prestación del servicio de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.** .

**ARTÍCULO CUARTO:- DISPONER** que a través de Secretaria General se notifique la presente Resolución a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Contabilidad, Dirección de Tesorería del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a Ley. Así como al señor **JAVIER LEON REQUENA**, en su condición de Representante Legal de la empresa **PERU FAX COURIER E.I.R.L.**, en su domicilio legal sito en **CALLE ALEXANDER VON HUMBOLDT N° 151-URB SAN LUIS-DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA**  
DIRECTORA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN